

C.P.C. N°

523/160

ANT. : Contratación del seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (Ley N° 18.490).

MAT. : DICTAMEN DE LA COMISION.

SANTIAGO, 13 FEB. 1988

1.- Esta Comisión ha tomado conocimiento que, con motivo de la aplicación de la Ley N° 18.490, de 4 de Enero del presente año, algunas Municipalidades de la Región Metropolitana y, presumiblemente, Municipios de otras regiones, han estado llamando a propuesta pública para la venta del seguro automovilístico obligatorio a que se refiere la citada ley, en locales pertenecientes o administrados por las Municipalidades en los que éstas otorgan o deben otorgar los permisos de circulación de vehículos, dándole al que resulte favorecido con la propuesta la exclusividad en la venta del mencionado seguro.

2.- Con motivo de la dictación del Decreto Ley N° 3.252, de 1980, que estableció el seguro obligatorio de responsabilidad civil en accidentes de tránsito, con vigencia a partir del 1° de enero de 1981, esta Comisión tuvo oportunidad de emitir tres pronunciamientos sobre la participación que en la venta de dicho seguro cabía a las Municipalidades del país, destacando la forma en que esa actuación de los Municipios podía infringir las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, que protege la libre competencia.

Es así como fueron emitidos, con fecha 25 de Noviembre de 1981, los dictámenes N°s 298/812, dirigido al señor Intendente de la Región Metropolitana y N° 299/813, enviado al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes y, con fecha 16 de Febrero de 1982, el dictamen N° 320/150, dirigido al señor Ministro del Interior, en los que se señaló la forma en que los llamados a propuestas públicas que, para idénticos fines a los expresados en el nú-

mero N° 1 de este dictamen, hacían las Municipalidades, transgredían las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- Los artículos 6º, 8º letra c) y 11º del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, obligan a esta Comisión Preventiva Central a velar porque dentro de su jurisdicción, y en todo el país cuando los actos o situaciones tienen carácter nacional, cuyo es el caso, se mantenga el juego de la libre competencia, pudiendo conocer de oficio o a petición de cualquiera persona de toda situación que pudiera alterar dicho libre juego y proponer los medios para corregirla.

En cumplimiento de esa obligación, esta Comisión ha acordado reiterar los planteamientos contenidos en los referidos dictámenes y remitir copia de los mismos a los señores Ministro del Interior e Intendente de la Región Metropolitana, para que ellos adopten las medidas que estimen conducentes a evitar que los Municipios infrinjan la ley.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 13 de Febrero de 1986 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.

Es copia fiel del original.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado Comisión
Preventiva Central.